

AVISA

Que mediante providencia calendarada VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferida por la H. Magistrada AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200133 00 NÉSTOR HERNANDO ROMERO VANEGAS contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**PARTES, TERCEROS E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO
RELACIONADOS CON LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
INSTAURADA POR NÉSTOR HERNANDO ROMERO VANEGAS EN CONTRA DE
FONEDU AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**

SE FIJA EL 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
RELATORÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

CARLOS ESTUPIÑAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **NÉSTOR HERNANDO ROMERO VANEGAS** contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-00133-00.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Admitir a trámite la tutela promovida por Néstor Hernando Romero Vanegas contra la Superintendencia de Industria y Comercio (Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales).

Ordenar a la demandada que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con la acción de protección al consumidor instaurada por el hoy tutelante en contra de Fonedu American School Way S.A.S..

Disponer que, en el mismo lapso, la convocada y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a Fonedu American School Way S.A.S., las demás partes intervinientes y personas interesadas en el mencionado juicio, que se encuentren debidamente vinculados a ese proceso; adicionalmente; la Superintendencia convocada, deberá fijar de ser el caso, en su página web el inicio de esta acción constitucional, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa; además, remitir, en calidad de préstamo, en medio magnético, el referido expediente.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce2d121ca72c5fa1e9eead1f93ea6646a9b88fc97f2a0bbbd2e350a8cdc8b6b

Documento generado en 25/01/2022 08:44:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**